

BASES PARA EL PACTO FEDERAL EDUCATIVO II PROPUESTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN

A. Objetivos y metas.

- 1) Metas explícitas a alcanzar en escolaridad neta y graduación a tiempo en los niveles inicial, EGB-primario y polimodal-secundario.
- 2) Extensión gradual de la obligatoriedad de la enseñanza, con un cronograma cierto, hasta alcanzar a las edades de 3 a 18 años.
- 3) Estándares nacionales y provinciales de calidad educativa, medibles en términos de los aprendizajes de los estudiantes, y plazos para su evaluación sistemática y su cumplimiento.
- 4) Nuevos plazos para la vigencia efectiva de las metas establecidas en la Ley Federal y sus normas complementarias.

B. Jerarquización de la profesión docente.

- 1) Establecer un postítulo de alto nivel académico, que será obligatorio para ejercer la docencia en un plazo tal que permita a todos los profesionales del sector acceder al mismo. Los postítulos podrán ser otorgados por los institutos de formación docente, las universidades u otras instituciones expresamente autorizadas, e integrarán en todo lo posible los actuales programas de capacitación.
- 2) Concentración horaria en la enseñanza media, hasta llegar a la dedicación exclusiva o semi-exclusiva a un solo colegio o escuela en plazos razonables.
- 3) Estrictas limitaciones a los regímenes de comisiones de servicio, horas cátedra fuera de los centros de enseñanza, licencias, ausentismo y suplencias, con metas concretas respecto de la proporción de docentes asignados a tareas áulicas y a los centros de enseñanza.
- 4) Régimen de incentivos a las escuelas que mejoren su rendimiento educativo (retención, graduación a tiempo y valor agregado), incluyendo mejoras salariales para todo su personal.
- 5) Los postítulos, la capacitación, el presentismo, la mejora en los resultados de las escuelas y la dedicación a las escuelas consideradas prioritarias serán los criterios de los futuros incrementos salariales para directivos, profesores, maestros y personal de apoyo. Podrá preverse un plazo de transición hasta la total vigencia de estos criterios.

C. Calidad de la educación.

- 1) El Consejo Federal de Cultura y Educación acordará anualmente las políticas de capacitación, incorporación de tecnologías e innovaciones educativas necesarias para una mejora sostenida de la calidad de la educación.

- 2) El Consejo Federal de Cultura y Educación acordará un programa especial de mejora de la enseñanza media, que incluya la concentración horaria, y tendiente al incremento de la escolarización, la disminución de la deserción y la mejora de la calidad de este nivel de enseñanza.
- 3) Se crea el Instituto para la Evaluación de la Calidad Educativa, que tendrá autonomía académica y deberá realizar: a) la evaluación sistemática y permanente de la calidad educativa, en base a los estándares nacionales, y de los logros referidos a escolarización y graduación a tiempo; esta evaluación deberá ser anual y censal; b) estudios del valor agregado por las escuelas; c) evaluaciones del conocimiento y la capacitación de los docentes, muestrales y anónimas, con la finalidad de desarrollar adecuadas políticas de capacitación; d) evaluaciones comparables internacionalmente, con la periodicidad habitual de este tipo de pruebas; e) el desarrollo y la difusión de un nuevo concepto de evaluación, tendiente a destacar su valor pedagógico y de estímulo; f) la recopilación, el procesamiento y el análisis de toda la estadística educativa; g) la realización de las investigaciones necesarias para cumplir su finalidad y para promover y desarrollar la calidad de la educación. El programa anual de actividades del Instituto será acordado en el Consejo Federal de Cultura y Educación.
- 4) El Instituto para el Desarrollo de la Calidad Educativa presentará periódicamente al Consejo Federal de Cultura y Educación los estándares nacionales y provinciales de calidad educativa y las fechas para su cumplimiento, teniendo en cuenta los diferentes puntos de partida de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires.

D. Equidad de la Educación.

- 1) Las provincias y la ciudad de Buenos Aires deberán fijar metas anuales de inversión educativa por alumno de modo tal de reducir la dispersión entre escuelas, hasta lograr que las Escuelas Prioritarias accedan por lo menos a la misma inversión por alumno que las demás.
- 2) Establecer los programas federales de Escuelas Prioritarias, Instituto de Financiamiento Educativo, Escuela y Comunidad, Centros de Apoyo Escolar, Doble Escolaridad y Becas para retención y reinserción en la enseñanza básica. El programa de Escuelas Prioritarias deberá incluir a todas las escuelas a las que asistan alumnos con necesidades básicas insatisfechas, incluyendo las de adultos, los chicos con necesidades especiales y los indígenas. El mismo programa deberá contener un proyecto de EGB1 Compensatoria, tendiente a la recuperación de los alumnos que acceden a ese nivel con insuficiente estimulación o escolarización previa. Todos estos programas serán acordados en el marco del Consejo Federal de Cultura y Educación.

E. Reformas institucionales.

E.1. Compromisos del Ministerio de Educación de la Nación y de los ministerios de educación de las provincias en cuanto a su organización.

- 1) Asignar un porcentaje creciente de los recursos *directamente* a los centros de enseñanza, hasta llegar al 95 % en el año 2003.
- 2) Asignar los presupuestos educativos a los centros de enseñanza de modo directamente proporcional al número de alumnos y a sus carencias educativas.
- 3) Reorganizar los ministerios por programas y resultados, para posibilitar el logro del objetivo anterior y su evaluación permanente.
- 4) Informar anualmente sobre el cumplimiento de las metas nacionales de escolarización neta, graduación a tiempo y estándares nacionales de calidad, así como su programación para los próximos tres años;

E.2. Compromisos del Ministerio de Educación de la Nación y de los ministerios de educación de las provincias en cuanto a las escuelas:

- 1) Realizar políticas que permitan desarrollar en las escuelas la capacidad de formular proyectos institucionales propios, de gestionarlos autónomamente y de manejar por sí mismas una proporción creciente de sus presupuestos. Las escuelas deberán presentar cada año un folleto institucional en el que se volcarán los resultados alcanzados y las propuestas para mejorarlos, con el fin de informar permanentemente a los estudiantes y a sus familias.
- 2) Establecimiento de los Consejos Asesores de las Escuelas, en los que participarán el director, los docentes, los padres de los alumnos y representantes de la comunidad local. Estos consejos escolares deberán velar por el uso adecuado de los recursos asignados y por el cumplimiento efectivo de lo establecido en los proyectos institucionales y en los estándares de calidad.

F. Fondo Domingo Faustino Sarmiento.

- 1) Creación del Fondo Sarmiento, destinado al financiamiento de la educación básica y cuya duración será de 15 años. El Fondo estará integrado con recursos nacionales y será administrado por el Ministerio de Educación de la Nación. Las provincias y la ciudad de Buenos Aires accederán a los recursos del Fondo mediante el aporte de recursos de contrapartida.
- 2) La Nación deberá aportar anualmente al Fondo un porcentaje de los incrementos de sus ingresos en concepto de recursos coparticipables, pudiendo imputar a dicho aporte los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente. También podrá computar como aporte los recursos de los programas de educación básica y los préstamos de organismos internacionales; estas dos últimas fuentes de fondos deberán sumar como mínimo 400 millones de pesos anuales.
- 3) La contrapartida de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires será creciente en el tiempo, hasta alcanzar un valor igual al aportado por la Nación en el año 2003, nivel en el que se mantendrá por el resto del período de vigencia del Fondo Sarmiento. Todos los recursos que las jurisdicciones trasladen desde la administración central hacia los centros de enseñanza podrán aportarse como contrapartida.
- 4) Para acceder a los recursos del Fondo Sarmiento, las provincias y la ciudad de Buenos Aires deberán cumplir las metas establecidas en este Pacto Federal. Asimismo, las provincias y la ciudad de Buenos Aires deberán

cumplir con el requisito de asignar a la educación básica un porcentaje del incremento de sus ingresos por coparticipación federal y la ciudad de Buenos Aires deberá asignar a la misma finalidad un porcentaje del incremento de su recaudación impositiva total.

- 5) Los recursos asignados por el Fondo Sarmiento deberán ser destinados a las siguientes finalidades: a) los programas federales para la equidad de la educación; b) la capacitación docente, en el marco de los postítulos aquí establecidos; c) incentivos a las escuelas que mejoren sus resultados; d) el aumento de los salarios docentes; e) inversiones en infraestructura escolar debidamente justificadas; f) el acceso de las escuelas, sus docentes y alumnos, al uso de las computadoras y al portal educ.ar, en el caso de que el mismo no genere recursos suficientes para cumplir tales objetivos y dando preferencia a las escuelas prioritarias.

G. Duración

El Pacto Federal Educativo II mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2007.